

**INFORME No. DFOE-SM-IF-14-2010
30 DE SETIEMBRE, 2010**

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

**INFORME SOBRE LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS
MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ**

2010

CONTENIDO

Nro. de página

RESUMEN EJECUTIVO

1	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1	ORIGEN DEL ESTUDIO	1
1.2	OBJETIVO DEL ESTUDIO	1
1.3	NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO	1
1.4	ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO	2
1.5	CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DEL ESTUDIO	2
1.6	COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO	2
2	RESULTADOS	3
2.1.	LA DÉBIL GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO POTENCIA EL CRECIMIENTO DE LA MOROSIDAD.	3
2.1.1	CARENCIA DE UNA GESTIÓN PROACTIVA DEL PROCESO DE COBRO.	6
2.1.2	DEBILIDADES EN EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ARREGLOS DE PAGO.....	6
2.2.	DÉBIL SEGUIMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE COBRO JUDICIAL	8
2.3.	RIESGO DE PRESCRIPCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES	10
2.4.	AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS ESCRITOS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.....	12
2.5.	DEBILIDADES DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE INFORMACIÓN UTILIZADO PARA LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.....	13
2.6.	NECESIDAD DE REVISAR Y AJUSTAR EL REGLAMENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL JUDICIAL	14
3	CONCLUSIONES	15
4	DISPOSICIONES	15
4.1	AL CONCEJO MUNICIPAL	16
4.2	AL ALCALDE MUNICIPAL	16

RESUMEN EJECUTIVO

Estudios desarrollados por la Contraloría General han revelado la existencia de debilidades importantes en la gestión de cobro de los tributos que perciben los gobiernos locales. En virtud de lo anterior, como parte de un estudio sobre licencias municipales para el ejercicio de actividades lucrativas en el Cantón de Santa Cruz, incorporado en el plan de trabajo para el periodo 2010, se realizó un análisis sobre la gestión de cobro en la citada Municipalidad, con el fin de promover mejoras para que se logre una mayor captación de recursos por tributos municipales.

Como parte de los resultados se determinó una débil gestión de cobro administrativo que potencia el crecimiento de la morosidad, la cual al 31 de diciembre del 2009 ascendió a ₡1.191.345.591,16, situación que se origina en parte por la carencia de una gestión proactiva sobre el proceso de cobro, aunado a debilidades en la notificación a los contribuyentes y en la suscripción de arreglos de pago.

Se determinaron contribuyentes con deudas hasta de seis años que nunca fueron notificados y por lo tanto, tampoco trasladados a cobro judicial, además de que existe gran cantidad de arreglos de pago vencidos, cuyos contribuyentes no cumplieron con la cancelación de las cuotas establecidas, dada la carencia de un registro que permita su adecuado seguimiento.

El seguimiento sobre la gestión de cobro judicial ha sido poco efectivo puesto que una cantidad importante de casos trasladados de la vía administrativa a la judicial durante los años 2007, 2008 y 2009, no han tenido los resultados esperados en cuanto a la recuperación de las sumas adeudadas (el 43% de los recursos trasladados), advirtiéndose al efecto debilidades relacionadas con la asignación de casos y control del trabajo de esos profesionales.

No se cuenta con procedimientos escritos sobre los procesos citados y las debilidades del sistema automatizado de información utilizado para la gestión de los tributos municipales generan información errónea en las bases de datos, lo cual repercute en la confiabilidad de la información incluida en los estados financieros, lo que podría afectar la adecuada toma de decisiones. En general, las circunstancias determinadas en la Municipalidad de Santa Cruz incrementan el riesgo de que se dejen de percibir recursos porque los contribuyentes se acogen al beneficio de la prescripción.

En conclusión, la poca efectividad en los esfuerzos realizados advierten sobre la necesidad de que se ejerza una labor más proactiva por parte de todos los actores involucrados en esos temas y se mejore la coordinación entre las unidades, puesto que las soluciones corresponden a todos los niveles y funcionarios municipales involucrados.

Por lo anterior, se dispuso al Concejo apoyar las iniciativas que proponga la Administración para el cumplimiento de las disposiciones. Al Alcalde se le dispone diseñar un plan de acción para fortalecer la gestión de cobro que incluya un análisis de las limitaciones que se presentan en el Departamento de Cobros en el ejercicio de su labor, así como, una estrategia para la efectiva recuperación de los tributos; además, se dispuso, el seguimiento efectivo de los plazos otorgados en las notificaciones emitidas a contribuyentes morosos y a los arreglos de pago suscritos, fortalecer los registros de forma que permitan el control sobre el traslado de los casos a la vía judicial, el análisis del sistema informático y la definición de medidas alternativas sobre aquellas situaciones que el sistema no permite solventar.

INFORME SOBRE LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio

Estudios desarrollados por la Contraloría General de la República sobre el tema de la gestión de cobro de los tributos de los gobiernos locales, han revelado la existencia de debilidades importantes que inciden de manera negativa en la recaudación oportuna y eficiente de los ingresos.

La percepción de más del 60% de los ingresos municipales están en función de la propia gestión de cobro que realizan los gobiernos locales; sin embargo, la realidad da cuenta de que el 30,2% del monto anual que facturan los ayuntamientos no se está recaudando, situación que en términos absolutos, representa más de \$57 mil millones, de acuerdo con el último informe de opinión sobre la gestión de las municipalidades, emitido por esta Contraloría General el 30 de julio de 2010. Esto conlleva a que esta importante cifra no se esté incorporando al desarrollo de las comunidades a través de mejores servicios y la ejecución de obras de inversión.

Por lo anterior, en el Plan Anual Operativo para el año 2010, del Área de Servicios Municipales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de esta Contraloría General, se incluyó un estudio sobre la gestión del impuesto sobre las patentes municipales del cantón de Santa Cruz, a cargo de la respectiva Municipalidad —resultados que se están tramitando en otro informe—, como parte del cual se realizó el presente análisis sobre la gestión de cobro de los tributos municipales de esa Corporación.

1.2 Objetivo del estudio

Promover una mayor captación de los tributos municipales, con apego al bloque de legalidad aplicable a ese tema y las medidas preventivas para fortalecer el control interno.

1.3 Naturaleza y alcance del estudio

El estudio consideró la revisión de actividades que efectúa la Municipalidad de Santa Cruz para realizar el cobro administrativo y para la coordinación del cobro judicial de todos los tributos municipales, por lo que se revisaron expedientes de contribuyentes y otros archivos con información relacionada con ese tema.

El proyecto abarcó el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, el cual fue ampliado cuando se consideró necesario. El análisis se efectuó de conformidad con el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, Nro. M-2-2006-CO-DFOE.

1.4 Aspectos positivos que favorecieron la ejecución del estudio

Se debe destacar el valioso apoyo recibido de los funcionarios de la Municipalidad de Santa Cruz, para el desarrollo del presente estudio.

1.5 Consideraciones generales acerca del estudio

En los años 2007, 2008 y 2009, la Municipalidad de Santa Cruz administró recursos por ₡5.191,1 millones, ₡6.174,7 millones y ₡5.531,8 millones, respectivamente. De estos recursos, en promedio el 53,15%¹ provienen de ingresos propios cuya percepción depende del esfuerzo de cobro que realice la Municipalidad, siendo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles el más importante seguido por el Impuesto de Construcciones y por el Impuesto sobre Patentes Comerciales.

En el año 2009, los tributos recibidos por los permisos de construcción otorgados, patente de licores, alquiler de locales del mercado, alumbrado público y derecho de cementerio, en general sufrieron disminuciones, principalmente el de construcciones que tuvo una baja de ₡279,2 millones en comparación al recaudado en el año 2008.

La Municipalidad de Santa Cruz, de acuerdo con los informes de análisis y opinión de los gobiernos locales de los periodos 2008 y 2009 se ubicó en el puesto seis dentro del índice de gestión financiera presupuestaria², pero también es uno de los ayuntamientos que mayor morosidad presenta en el cobro de los tributos. Es así como, de ₡3.419,3 millones que puso al cobro en el año 2009, no recuperó ₡1.191,3 millones lo que representa un 34,8% de lo facturado.

La normativa que regula la gestión de cobro institucional está contenida fundamentalmente en el Código Municipal³, en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios⁴, en la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Nro. 7509 y sus reformas y en el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Santa Cruz. Adicionalmente, esa actividad se ve afectada por los contenidos de la Ley General de Control Interno Nro. 8292, del 18 de julio de 2002 y del Manual de normas generales de control interno para el Sector Público⁵.

1.6 Comunicación preliminar de los resultados del estudio

La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y disposiciones producto del estudio a que alude el presente informe, se efectuó en la oficina de la Presidencia Municipal a las 11:00 horas del 24 de setiembre de 2010, con la participación del Dr. Jorge Chavarría Carrillo, Alcalde Municipal; Msc. Celia Pastrana Gutiérrez, Presidenta del Concejo Municipal; Sra. Elsy Cascante Gutiérrez, Jefa del Departamento de Cobros; Lic. Mario Moreira Castro, Director Financiero y

¹ Según los informes de Análisis de Opinión de los Gobiernos Locales, para los periodos 2008 y 2009, números DFOE-SM-7-2009 y DFOE-SM-IF-6-2010, los porcentajes de ingresos propios recaudados sobre el total de ingresos percibidos en el periodo, fueron 52,4% y 53,9%, respectivamente, el promedio simple es de 53,15%.

² Se refiere a la ponderación de 27 indicadores relacionados con la gestión presupuestaria, Informes Nos. DFOE-SM-7-2009 y DFOE-SM-IF-6-2010.

³ Ley Nro. 7794 del 30 de abril de 1998.

⁴ Ley Nro. 4755 del 3 de mayo de 1961.

⁵ Publicado en La Gaceta Nro. 26 del 6 de febrero, 2009.

al Lic. Álvaro Moreno Moreno, Auditor Interno. Dicha actividad fue convocada con oficio Nro. 08964 del 20 de ese mismo mes.

El borrador del presente informe se entregó en esa oportunidad al Alcalde Municipal, mediante el oficio Nro. DFOE-SM-1098 del 24 de setiembre de 2010, con el propósito de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de dicho oficio, formulara y remitiera a esta Área de Fiscalización las observaciones que tuviera sobre el particular, acompañadas del respectivo sustento documental.

Posteriormente, por medio del oficio Nro. DAM-1520-2010 del 30 de setiembre del año en curso, el Alcalde Municipal de Santa Cruz, Dr. Jorge Chavarría Carrillo señaló que no tiene observaciones al borrador del citado informe.

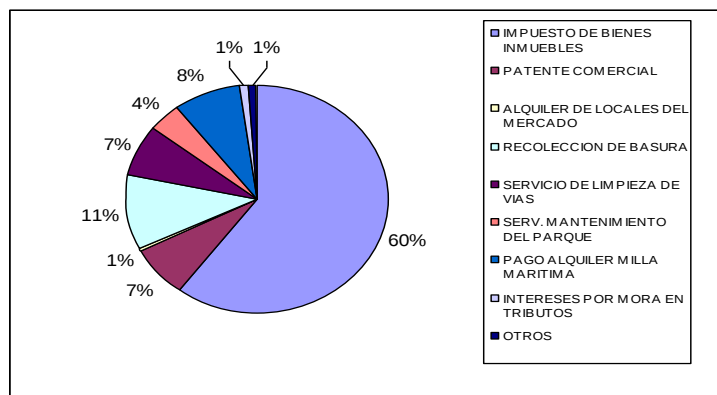
2 RESULTADOS

2.1. La débil gestión de cobro administrativo potencia el crecimiento de la morosidad.

El total de la morosidad de los tributos de la Municipalidad de Santa Cruz ascendió, al 31 de diciembre del 2009, a ₡1.191.345.591,16, siendo los rubros del impuesto de bienes inmuebles (IBI); recolección de basura, canon por ocupación de la zona marítimo terrestre⁶ y patentes comerciales los que presentan los mayores atrasos: con ₡710.186.846,98, ₡126.165.755,64, ₡97.344.691,70 y ₡87.516.372,61, respectivamente.

En el siguiente gráfico se logra apreciar que solo el IBI constituye el 60% de esa morosidad y los otros tres tributos importantes tienen una representación que se ubica entre el 11% y el 7%, los demás tributos se sitúan en menos del 5%:

Gráfico Nro. 1
Municipalidad de Santa Cruz
Pendiente de cobro por tributo municipal
Al 31 de diciembre del 2009



Fuente: Liquidación presupuestaria del 2009.

⁶ En los documentos presupuestarios se registra como alquiler milla marítima.

En el caso del IBI, la Municipalidad de Santa Cruz recaudó en los años 2007, 2008 y 2009, ₡696.948.992,00, ₡918.421.968,00 y ₡1.116.407.858,00, respectivamente, montos que si bien son significativos, representan un 70%, 68% y 61% en ese orden, de lo puesto al cobro en esos años por ese concepto, situación que refleja el deterioro gradual en la recuperación de este tributo, consecuentemente existe un incremento en los índices de morosidad de ese impuesto en esos mismos años, según se puede observar en el cuadro Nro. 1. En ese sentido, se tiene que al final del año 2009 el pendiente de cobro creció en un 63% en relación con el año 2008, el cual comparado con el crecimiento del ingreso entre esos dos años (fue solo un 22%), el incremento porcentual de la morosidad casi triplica al de los ingresos.

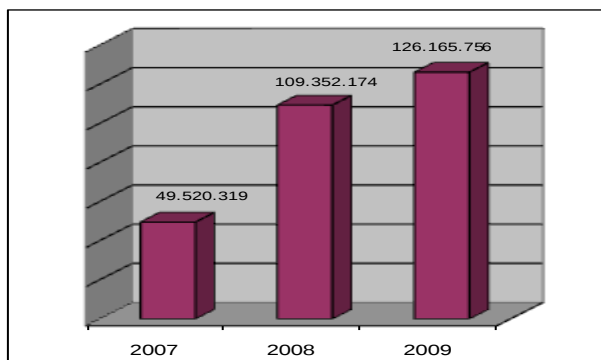
Cuadro Nro. 1
Municipalidad de Santa Cruz
Pendiente de cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles
Años 2007 al 2009

Año	Monto	Cambio absoluto	Variación porcentual
2007	296.299.051,07	138.715.167,27	47%
2008	435.014.218,34		
2009	710.186.846,98	275.172.628,64	63%

Fuente: Liquidaciones presupuestarias de los años 2007, 2008 y 2009.

El ingreso por el cobro de la tasa por recolección de basura presenta un crecimiento constante en los años 2007, 2008 y 2009. En esos años la recaudación fue de ₡63.904.255,00, ₡131.390.921,00, ₡139.513.066,00, respectivamente, sin embargo, también el pendiente de cobro por esa tasa se incrementó. En el 2009 creció un 15% respecto del 2008, aumentando a ₡126.165.756,00, tal como se aprecia en el gráfico Nro. 2 y casi iguala al ingreso obtenido en el año 2009.

Gráfico Nro. 2
Municipalidad de Santa Cruz
Pendiente de cobro del Servicio de Recolección de Basura
Años 2007 al 2009



Fuente: Liquidaciones presupuestarias del 2007 al 2009.

El ingreso por el canon por ocupación de la zona marítimo terrestre⁷ muestra una situación de cuidado ya que pasó de un crecimiento de un 20% del 2007 al 2008 a sólo un 4% de ese último año al 2009, esto en contraposición del incremento del pendiente que aumentó en el 2009 un 21% en relación con el del año 2008, lo que significó cinco veces el crecimiento de los ingresos en ese lapso. Ver detalle en el cuadro Nro. 2.

Cuadro Nro. 2
Municipalidad de Santa Cruz
Pendiente de cobro por el canon por
ocupación de la zona marítimo terrestre
Años 2007 al 2009

Año	Monto	Cambio absoluto	Variación porcentual
2007	47.486.299,86	32.732.522,80	69%
2008	80.218.822,66		
2009	97.344.691,70	17.125.869,04	21%

Fuente: Liquidaciones presupuestarias de los años 2007, 2008 y 2009.

En cuanto a los ingresos por concepto de Impuesto sobre Patentes, en el año 2007 se recaudó un 87% de lo puesto al cobro, mientras que para los años 2008 y 2009 esa recaudación bajó a un 78% y 77%, respectivamente, en consecuencia, la morosidad aumentó en ese mismo orden para esos tres años, de un 13%, a un 22% y 23%, comportamiento que también envía señales de un debilitamiento de la gestión de cobro.

En relación con dicho impuesto, al 31 de diciembre de 2009, según liquidación presupuestaria de ese periodo, se reporta un pendiente de cobro de ₡87.516.372,61.

Sobre esa morosidad se tiene que del análisis de 763 cuentas que representan ₡74.661.287,56⁸, 643 muestran dos o más trimestres pendientes⁹, por un total de ₡72.422.147,68 (97%); además, en sólo 11 cuentas morosas se concentra un 34% del pendiente por ese concepto, lo que evidencia la falta de efectividad de la gestión de cobro de ese tributo y la necesidad de que el Departamento de Cobros coordine con la unidad encargada de inspeccionar las actividades lucrativas que se desarrollan en el Cantón de Santa Cruz, para efectos de la recuperación del pendiente de cobro del respectivo impuesto.

En general, el incremento constante en la morosidad en los tributos tal como se ha expuesto, se asocia a la falta de una estrategia efectiva para su recuperación, principalmente por la carencia de una gestión más proactiva sobre el proceso de cobro, así como a debilidades que presentan los procesos de notificación y la suscripción de arreglos de pago.

⁷ En los documentos presupuestarios se registra como alquiler milla marítima.

⁸ No incluye el monto que representan los arreglos de pago.

⁹ El artículo 81 bis del Código Municipal establece que después de dos o más trimestres se procederá a suspender la licencia municipal cuando el patentado tenga la condición de moroso.

2.1.1 Carencia de una gestión proactiva del proceso de cobro.

En la mayoría de los casos, el inicio de las gestiones de cobro respectivas por parte del Departamento de Cobros depende de la información que le brinden otras unidades municipales, lo que no permite una acción oportuna.

Salvo los casos del Impuesto de Bienes Inmuebles, los servicios de limpieza de vías, recolección de basura (solo en el casco urbano), mantenimiento de parque, alumbrado público y por venta de tierra del plan de lotificación y alquiler de mercado, la información para realizar las gestiones de cobro depende del apoyo que den otras unidades administrativas.

En ese sentido, la emisión de los reportes de morosos y los avisos de cobro por concepto del Impuesto de Patentes y Servicio de Defunción (cementerio), los suministra el Departamento de Rentas y la información sobre la morosidad en el pago del canon de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), la remite, por lo general, la Dirección Financiera, sobre lo cual es pertinente destacar que el último listado que esa unidad emitió data del año 2008.

Cabe señalar que sobre ese tributo (canon por ocupación de la ZMT), la Unidad de Cobros solicitó colaboración al Departamento de Zona Marítimo Terrestre para la correspondiente localización de los concesionarios; sin embargo, tampoco se le dio respuesta a dicha solicitud. Por su parte, el cobro del Impuesto de Construcciones, se inicia solamente a solicitud del Departamento de Construcciones.

Aún cuando lo expuesto constituye una limitación importante para el Departamento de Cobros y le dificulta el ejercicio de una labor efectiva, también se requiere que esa unidad adquiera un rol más proactivo en el proceso de recuperación de los tributos municipales, de tal forma que coadyuve en el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

2.1.2 Debilidades en el proceso de notificación y suscripción de arreglos de pago

En cuanto al proceso de notificación, se logró comprobar con base en el análisis de una muestra de 189 cuentas en estado de morosidad que, 171 contribuyentes (90%) no habían sido notificados, tal como lo establece el artículo 11, inciso a), del Reglamento de Cobros de la Municipalidad, el cual indica que las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas se iniciarán ocho días después de vencido el plazo para el pago de la obligación.

En lo que respecta al 10% restante, que corresponde a 18 casos, los contribuyentes sí fueron notificados pero ninguno canceló y ocho de esos contribuyentes (44%) no se pasaron a cobro judicial, pues no se continuó con las gestiones correspondientes tal como indica el artículo 11, inciso b) del Reglamento de Cobros de la Municipalidad, por lo que todas las notificaciones tramitadas perdieron efecto con el consecuente riesgo de que no se recuperen esas cuentas¹⁰.

¹⁰ En el artículo 53, inciso a) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se establece que la notificación del inicio de actuaciones de comprobación del cumplimiento material de las obligaciones tributarias es una causa de interrupción de la prescripción, pero se entenderá no producida la interrupción del curso de la prescripción, si las actuaciones no se inician en el plazo

La principal debilidad que se vincula con la falta de notificación a la mayoría de los contribuyentes deudores de la muestra objeto de análisis, se asocia a que el Departamento de Catastro no remitió la dirección de esos contribuyentes al Departamento de Cobros y a la presentación de por lo menos 500 solicitudes de información sobre contribuyentes en estado de morosidad que el Departamento de Catastro no ha atendido en los últimos tres años.

Incluso, por esa misma causa, existen contribuyentes con deudas hasta de seis años que nunca fueron notificados y por lo tanto, tampoco trasladados a cobro judicial, situación a la que se le debe poner atención puesto que existen casos que están pendientes de respuesta por el Departamento de Catastro, cuya deuda asciende a ₡69.767.972,00.

Tales son las debilidades relacionadas con la ubicación de los contribuyentes que al 8 de marzo de 2010, existían 609 avisos de cobro (notificaciones) emitidos desde el año 2008 que no habían sido entregados, debido a que no fue posible localizar al contribuyente o, las personas habían fallecido o se trataba de direcciones fuera del perímetro del cantón. En 2009 solamente se tramitaron 29 notificaciones por atrasos en el pago del impuesto por patentes, de las cuales siete no fueron entregadas debido a que no se localizaron los contribuyentes.

Asimismo resulta importante destacar que la mayoría de los casos notificados se refieren a pequeños negocios como bares, pulperías, sodas, fruterías y peluquerías que pagan montos muy bajos que oscilan entre ₡4.950,00 y ₡18.766,20 por trimestre, siendo la deuda más alta que fue notificada por ₡121.658,65 (patente de bazar). Esto en contraposición de la existencia de contribuyentes con elevados pendientes que nunca se les ha notificado la deuda, como por ejemplo, un patentado que debe ₡1.161.500,00 por el atraso de ocho trimestres; dos adeudan ₡345.000,00 y ₡358.800,00, ambos con 20 trimestres de atraso; otro contribuyente debe ₡880.000,00 con 11 trimestres sin cancelar y otro ₡351.000,00 con 10 trimestres.

Otra de las situaciones que ha dificultado la notificación a varios contribuyentes morosos, se debe a que el Sistema Integrado Municipal (SIM)¹¹ no reporta todas las cuentas pendientes sobre el Impuesto de Patentes y el Canon en Zona Marítimo Terrestre o Alquiler de Milla Marítima, por lo que en los listados de morosidad que imprime el Departamento de Cobros para realizar las respectivas notificaciones, no siempre aparecen los montos más significativos, situación sobre la cual en la Municipalidad no se ha realizado una investigación detallada que permita determinar las causas reales.

Por otra parte, los procesos de arreglos de pago suscritos con los contribuyentes morosos, tampoco son efectivos. Existe gran cantidad de arreglos de pago vencidos, cuyos contribuyentes no cumplieron con la cancelación de las cuotas establecidas por el ayuntamiento, incluso muchos no pagaron ni la primera cuota, y a pesar de esa condición, en varios casos aún no se habían trasladado a la sede judicial, contrario a lo que se establece en el artículo 15 del

máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación o si, una vez iniciadas, se suspenden por más de dos meses.

¹¹ Sistema de información utilizado en la Municipalidad de Santa Cruz para la facturación de los tributos municipales, el cual fue creado y suministrado a algunas municipalidades por el Instituto.

Reglamento de Cobros de la Municipalidad de Santa Cruz, que indica que cuando exista atraso de tres días hábiles en el cumplimiento de su obligación, se remitirá inmediatamente el expediente a cobro ejecutivo.

El artículo 18 de ese Reglamento indica que cuando se proceda a realizar el arreglo de pago y el contribuyente incumpla con una de las cuotas, la Municipalidad tendrá derecho a cobrarle un 5% sobre el monto adeudado en calidad de interés por incumplimiento, y si las cuotas incumplidas son más de dos, además del 5% mensual, se podrá enviar a cobro judicial, por lo que no procede un nuevo arreglo de pago. Sin embargo, la Municipalidad no aplica ese 5% y tampoco traslada con prontitud a cobro judicial los arreglos de pago que tienen más de dos cuotas atrasadas.

En la suscripción de arreglos de pago destacan como factores críticos para la corporación municipal, la falta de un registro en algún formato que facilite el análisis y el control, que contenga, al menos, el nombre del contribuyente que suscribió el convenio, los rubros, el monto por el cual se realiza el arreglo de pago y la fecha de suscripción, situación que no permite un adecuado seguimiento de los arreglos de pago vencidos o por vencer sobre los que se deben iniciar las gestiones respectivas.

2.2. Débil seguimiento sobre la gestión de cobro judicial

El Departamento de Cobros de la Dirección Financiera de ese ayuntamiento, una vez agotadas las acciones administrativas que realiza, traslada los casos a la vía judicial para su respectivo trámite. Este proceso, que en el año 2007 estuvo a cargo de seis abogados externos contratados para realizar el cobro judicial y extrajudicial, ha sido poco efectivo, puesto que una cantidad importante de los casos trasladados (43% de los recursos), no han tenido los resultados esperados en cuanto a la recuperación de las sumas adeudadas; advirtiéndose al efecto debilidades relacionadas con la asignación de los casos y el control del trabajo a cargo de esos profesionales.

Para el 2008, en la Municipalidad se tomó la decisión de trasladar expedientes para cobro judicial a sólo tres de los seis abogados externos que tenía contratados, año en el cual se redujo en un 74%, respecto del 2007 el total de recursos pasados a la vía judicial.

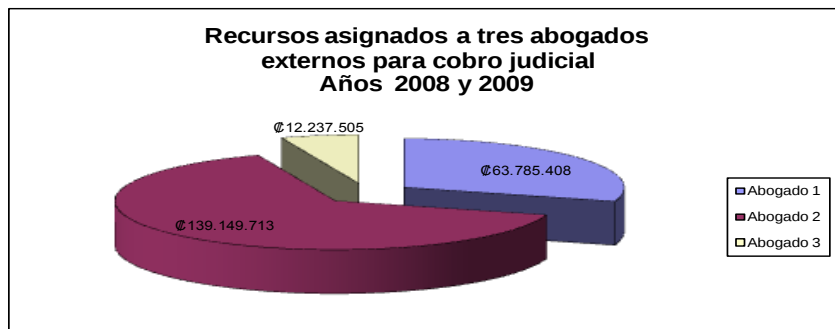
La falta de controles para garantizar el logro de la máxima recuperación de la cartera enviada a cobro judicial, ocasiona que en la Municipalidad no se tenga certeza del número de expedientes trasladados a cada abogado, ni de la cantidad de casos que deberían estar en esa condición; además, se desconoce a cual abogado externo fueron asignados algunos casos, situaciones que se deriva de un inadecuado control de la distribución y asignación de los casos.

A pesar de que el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Santa Cruz¹², establece que la asignación de expedientes a los abogados externos se debe realizar en forma equitativa, para los años 2008 y 2009 eso no se dio ya que de un total de 473 casos para cobro judicial, a un abogado externo se le asignaron 250 casos que representan \$63.785.407,80, a otro se le trasladaron 177 casos por

¹² Artículo 21, literal c) El Reglamento fue publicado en La Gaceta Nro. 123 del 27 de junio del 2006.

¢139.149.713,25 y a otro abogado 46 casos que significan ¢12.237.504,50. En el gráfico Nro. 3 se refleja la situación expuesta.

Gráfico Nro. 3
Municipalidad de Santa Cruz



Fuente: Información suministrada por la Unidad de Cobros.

En el gráfico se aprecia como solo a un profesional, en el proceso de distribución se le asignaron el 37% de los casos (177) pero que representa el 65% de la cartera morosa que estaba en cobro judicial (más de ¢139,0 millones).

Aunado a las debilidades en la asignación de casos, también incide la falta de control sobre la labor realizada por los abogados contratados que corresponde al Departamento de Cobros¹³, el cual no ejerce un monitoreo efectivo de la gestión de cobro que llevan a cabo estos profesionales.

A manera de referencia resulta pertinente citar que a finales del año 2009, se pidió a los abogados externos que, en un plazo de cuatro a ocho días, informaran sobre el estado en que se encontraba cada uno de los casos (expedientes) que tenían asignados, llamado que solamente atendieron dos profesionales de los seis que en ese momento estaban contratados, situación que obviamente incrementa el riesgo de prescripción de las cuentas morosas, tema sobre el cual la Dirección Financiera ha realizado observaciones a la Alcaldía Municipal.

En relación con la presentación de informes sobre la gestión que realizan los abogados externos, el Reglamento de Cobros de cita, establece que esos profesionales tienen la obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, un informe a la Unidad de Cobros¹⁴, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo y a su vez dicha Unidad debe informar por escrito a la Dirección Financiera¹⁵, sobre la labor realizada en relación con la gestión de cobro judicial.

No obstante, solo algunos profesionales contratados remitieron el referido informe pero al inicio de sus gestiones mientras que otros no lo enviaron del todo. Asimismo, los pocos informes recibidos no se ajustan a lo establecido en la mencionada normativa, puesto que no informan de aspectos relevantes como son: las fechas de notificación del arreglo extrajudicial, las de presentación, traslado

¹³ Artículo 21, literal d) del Reglamento de Cobros.

¹⁴ Artículo 25, literal d) del Reglamento de Cobros.

¹⁵ Artículo 21, literal c) del Reglamento de Cobros.

y notificación de la demanda al deudor. Tampoco se informó de esa limitada información a la Dirección Financiera.

El artículo 32 del citado Reglamento estipula que ante la falta de remisión de los informes trimestrales en cuestión, la Municipalidad no trasladará expedientes para cobro judicial a los abogados que estén incumpliendo con esa condición, lo cual ha sido acatado en forma parcial por la Unidad de Cobros, pues se han trasladado casos a abogados que han incumplido con la referida disposición.

A manera de referencia cabe mencionar que al mes de mayo de 2010, se encontraban pendientes de resolver 241 casos (28%) del total trasladado a cobro judicial durante los años 2007, 2008 y 2009, los que representan ₡122.861.427.00 (43%) —como se puede apreciar en el cuadro Nro. 3—, sin incluir otros casos que vienen sin solución desde el año 2005. Esto revela la necesidad de que esa corporación municipal continúe los esfuerzos por mejorar el control y seguimiento de las actividades que por esta vía persigue para recuperar las sumas adeudadas por los contribuyentes.

Cuadro Nro. 3
Municipalidad de Santa Cruz
Casos de tributos municipales pendientes de cobro
trasladados a la vía judicial
(2007 al 2009)

Año	Casos asignados		Casos resueltos				Casos pendientes			
	Cantidad casos asignados	Recursos asignados	Cantidad casos resueltos	%Cantidad casos resueltos	Recursos recuperados	%Recursos recuperados	Cantidad casos pendientes	%Cantidad casos pendientes	Recursos pendientes	%Recursos pendientes
2007	378	72.291.922	295	78%	50.070.616	69%	83	22%	22.221.306	31%
2008	132	18.719.354	96	73%	14.476.816	77%	36	27%	4.242.539	23%
2009	341	196.453.271	219	64%	100.055.689	51%	122	36%	96.397.582	49%
TOTALES	851	287.464.547	610	72%	164.603.120	57%	241	28%	122.861.427	43%

Fuente: Información aportada por la Unidad de Cobros.

De la información anterior se puede apreciar que en el año 2009 la suma de casos asignados a los abogados externos aumentó significativamente; no obstante, la recuperación de recursos disminuyó a un 51% en comparación con lo recuperado en el año 2008 que fue de un 77%, por lo que al final del 2009 quedaban ₡96.397.582,00 (49%) pendientes de cobro.

Finalmente, los expedientes trasladados a cada abogado contratado, en los cuales se archivan, entre otros documentos, el contrato, las notas de remisión de casos y los informes que el abogado remite a la Municipalidad, no están foliados, contrario a lo indicado¹⁶ en el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de repetida cita, situación que debilita el control sobre la custodia de los documentos que se incluyen en esos expedientes.

2.3. Riesgo de prescripción de tributos municipales

De acuerdo con el artículo 73 del Código Municipal los tributos municipales prescriben en cinco años —excepto el Impuesto de Bienes Inmuebles

¹⁶ Artículo 21, inciso f).

(IBI) que prescribe a los tres años¹⁷. Por lo tanto, existe para el contribuyente interesado el derecho de alegar prescripción.

En función de esas directrices legales, la Administración Municipal debe canalizar esfuerzos en fortalecer la gestión de cobro y evitar llegar a esos niveles de riesgo, teniendo presente que de ₡445.677.683,81 reportados como cartera morosa por tributos municipales (excepto IBI) al 31 de diciembre de 2009, ₡50.283.484,29 tienen cinco años o más de atraso en el pago. Además, ₡32.879.296,38 de este total presentan cuatro años de antigüedad, por lo que también están en riesgo de prescripción si no se realizan con prontitud las acciones procedentes.

En el caso del Impuesto de Patentes se reporta al final del 2009, una morosidad de ₡74.661.287,56¹⁸, de los cuales ₡1.076.521,00 conformado por cinco cuentas pendientes tienen más de cinco años de antigüedad. En cuanto al cobro del IBI, al 31 de diciembre de 2009 existía una morosidad de ₡705.833.286,6¹⁹, compuesto por 26.739 cuentas. De ese total, ₡47.919.749,8 (7%) tienen un atraso de tres o más años. Asimismo, ₡139.583.819,00 (20%) presentan una antigüedad de dos años.

El riesgo de que prosperen las solicitudes de prescripción de tributos resulta ser alto, pues del análisis de 20 casos de prescripción por concepto del IBI otorgadas en el año 2008, se determinó que en ninguno se realizaron acciones administrativas tendentes a interrumpir el plazo de prescripción. Además, en 13 de esos casos (65%) no hay evidencia de solicitud de prescripción de parte contribuyente, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 19, inciso b) del Reglamento Administrativo Extrajudicial y Judicial, en el sentido de que la declaratoria de prescripción únicamente procede a petición del sujeto pasivo y, en seis casos (30%), no se adjunta el estado de cuenta a la solicitud de prescripción que permita ver la composición del monto de la deuda del contribuyente, por lo que no se puede determinar con certeza si el período prescrito indicado en los documentos que respaldan el otorgamiento de esas prescripciones es el correcto.

Por otra parte, los procedimientos establecidos por la Municipalidad en cierta forma favorecen a las personas morosas, puesto que por un lado el gobierno local propone el periodo o periodos sujetos a prescripción, cuando lo procedente es que sea el interesado quien lo especifique en la nota de solicitud. También la municipalidad tiene a disposición de los contribuyentes un formulario para solicitar la prescripción, lo cual es contrario con el artículo 851 del Código Civil²⁰ que menciona que la renuncia de la prescripción puede ser tácita, por lo que si el interesado no la solicita, la Municipalidad no debe realizar acciones que promuevan ese otorgamiento.

Aunado a lo anterior, la aceptación o rechazo de las solicitudes de prescripción no están sustentados en una resolución administrativa aprobada por el nivel con potestad para otorgarlas, y en la cual se consignen los periodos prescritos y los que quedan pendientes de cancelar por parte de los contribuyentes. Lo que existe es una recomendación por parte de la Asesoría Legal, denominada

¹⁷ Artículo 8 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

¹⁸ No incluye el pendiente por patente de licores.

¹⁹ Ese monto no contiene los arreglos de pago suscritos con los contribuyentes, que ascienden a la suma de ₡4.353.560,4.

²⁰ Vigente mediante Ley Nro. 63 del 28 de setiembre de 1887.

“Resolución Administrativa razonada” donde se recomienda la aplicación de prescripción administrativa, único documento aportado.

En relación con lo expuesto, cabe señalar que normas de control interno²¹ señalan que la ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectiva de parte de los funcionarios con potestad para concederlas y que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, se registren y documenten en el lapso adecuado. Además, el artículo 129 de la Ley General de Administración Pública²² indica que el acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, que en este caso podría ser el Alcalde, el Director Financiero u otro funcionario con competencia escogido para tal efecto.

Adicionalmente, se desconoce con certeza la cantidad de solicitudes sobre las prescripciones tramitadas, puesto que no se lleva un registro en el que se consigne el nombre del contribuyente, la fecha y el monto otorgado como prescrito, así como las gestiones rechazadas y aceptadas. Ese registro toma relevancia dado que el Sistema Integrado Municipal (SIM) no refleja las prescripciones, por lo que ese concepto es registrado erróneamente como una exoneración.

El débil control sobre las cuentas morosas ha ocasionado que esa corporación municipal haya dejado de percibir recursos por concepto de tributos declarados como prescritos; se han otorgado prescripciones a los contribuyentes sin contar con toda la documentación necesaria, aunado a que tales actos carecen de la correspondiente resolución administrativa por un órgano competente, así como de controles apropiados que permitan contar con información adecuada para respaldar la toma de decisiones.

2.4. Ausencia de procedimientos escritos que permitan el fortalecimiento de la gestión de los tributos municipales

La Municipalidad de Santa Cruz carece de manuales de procedimientos para la ejecución de las tareas relacionadas con la gestión de cobro de sus tributos, en los que se consideren las actividades de control necesarias y los niveles de responsabilidad de los distintos funcionarios que desarrollan las operaciones relacionadas con la recaudación y el control del pendiente de los distintos tributos municipales.

El disponer de procedimientos claros y debidamente aprobados por el nivel competente, permite estandarizar y normar las principales actividades, operaciones y trámites internos, además de que constituyen un apoyo para la definición de responsabilidades y para la inducción y guía de quienes desempeñan esas labores. Por lo tanto, dichos manuales deben ser divulgados por medios idóneos, con el fin de que los funcionarios involucrados conozcan con claridad sus funciones y responsabilidades y se eviten interpretaciones erróneas, condiciones que permiten una gestión uniforme, eficiente y de mayor control en procura de la

²¹ Norma 2.5.2 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, Publicado el Diario Oficial La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de 2009.

²² Ley Nro. 6227 del 02 de mayo de 1978.

satisfacción de los objetivos institucionales y de una apropiada tutela de los fondos públicos.

Las normas de control interno para el sector público²³, indican que las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, documentación que debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.

Cabe señalar que desde el año 2005, el Concejo Municipal solicitó la confección de manuales de procedimientos para las actividades que se desarrollan en la Municipalidad. Ante el incumplimiento de esa solicitud, se han dictado oficios o directrices para tratar de solucionar dicha carencia, lo que ha constituido una solución parcial a los requerimientos institucionales en ese sentido.

2.5. Debilidades del sistema automatizado de información utilizado para la gestión de los tributos municipales

En el año 2006, este órgano contralor emitió el informe Nro. DFOE-SM-07-2006 sobre los resultados de la evaluación de aspectos de seguridad del Sistema Integrado Municipal (SIM), en el cual se señaló que la información financiera que se maneja por medio de ese sistema estaba expuesta a un alto nivel de riesgo de una manipulación indebida, situación que a la fecha del estudio se mantiene, por lo que es vulnerable a cambios indebidos y a la pérdida de información valiosa.

El sistema permite eliminaciones o inclusiones de propiedades por parte de funcionarios externos al Departamento de Catastro —unidad responsable de esas actualizaciones—, movimientos sobre los cuales no queda evidencia de la persona que los realizó; se permite con facilidad cambiar datos sin dejar registro de lo actuado; no posibilita que la emisión de reportes sobre arreglos de pago sea trasladado o transformado en formato Excel, necesario para efectos de facilitar el control sobre esos convenios con los contribuyentes; no emite alertas de las notificaciones o arreglos de pago por vencer; no brinda información sobre el otorgamiento de patentes en un período dado; algunos contribuyentes no aparecen en la bitácora; tampoco permite la generación de estadísticas sobre las gestiones realizadas por la Unidad de Cobros o por otros Departamentos.

A pesar de esas carencias en el sistema, tampoco se llevan registros, por ejemplo, en hojas electrónicas que le permita a la administración del ayuntamiento disponer de información oportuna para la toma de decisiones.

Las normas de control interno para el sector público, señalan que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios.

Por otra parte, se determinó que esa Municipalidad no aprovecha algunas funciones que ofrece el SIM, a saber: el sistema permite actualizar los montos a cobrar cuando el contribuyente debe periodos anteriores, condición que era desconocida por los funcionarios municipales involucrados y que ha provocado

²³ Literal e) de la Norma Nro. 4.2.

que no se actualicen los montos puestos al cobro para cada periodo sobre esos contribuyentes; se puede incorporar al sistema la opción de que el reporte de morosidad se exporten a otro formato que facilite el establecimiento de rangos de fechas deseado, lo que también permitiría un mayor control en ese proceso; la información relacionada con patentes, por ejemplo, se podría utilizar como consulta desde cualquier nivel de seguridad²⁴, lo que posibilitaría una mayor efectividad en el proceso de control e inspección sobre el desarrollo de actividades lucrativas en el cantón de Santa Cruz.

Desde el 2005 existe en la Municipalidad de Santa Cruz la intención de actualizar la base de datos de los contribuyentes y eliminar información inconsistente que aumenta el saldo pendiente. A la fecha del presente estudio dicha base mostraba información incorrecta, por ejemplo, existen fincas con valores imponibles que oscilan entre ₡15,00 y ₡143,00, a las cuales se les facturan impuestos entre ₡0,05 y ₡0,65. Además, en el campo denominado “CÉDULA” del archivo de “Bienes”, existen valores incorrectos, tales como campos con letras y números que no corresponden a cédulas de identidad.

La falta de depuración de la base de datos, constituye una debilidad que se ha presentado desde hace varias administraciones municipales. En el año 2009 se firmó un contrato para la depuración de la base de datos; sin embargo, según la Administración Municipal al contratista no le ha sido posible concluir dado que el SIM contiene muchos datos erróneos.

Ese cúmulo de debilidades genera información errónea en las bases de datos, lo que ocasiona pérdida de confiabilidad y consecuentemente, podría afectar los procesos de toma de decisiones, evaluación de resultados y rendición de cuentas a cargo de la administración de la Corporación Municipal.

2.6. Necesidad de revisar y ajustar el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial Judicial

La reglamentación²⁵ para la gestión de cobro administrativo y judicial en la Municipalidad de Santa Cruz, muestra algunas inconsistencias que evidencian la necesidad de su revisión y ajuste.

En ese sentido se observó que existen diferencias en las fechas establecidas para la presentación de los informes que presentan los abogados externos que realizan las gestiones de cobro extrajudicial y judicial de la municipalidad, definidos en el citado Reglamento de Cobros²⁶ y en el contrato que se suscribe con cada uno de esos profesionales, situación que podría causar confusión, puesto que en dicho Reglamento se señala que la presentación de los informes debe ser dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, mientras que en los contratos se indica que tales documentos deben remitirse en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

²⁴ Potestad que da a una persona para realizar determinadas acciones al trabajar con el sistema, la cual está incorporada a la clave de paso que se da a cada usuario.

²⁵ Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Santa Cruz, publicado en la Gaceta 123 del 27 de junio de 2006.

²⁶ Artículo 25, literal d).

Asimismo, se determinó una contradicción en dos artículos²⁷ del referido Reglamento de Cobro, en cuanto al plazo que se establece para que la Municipalidad envíe los casos a cobro judicial, además de que no hay concordancia entre lo indicado en esa normativa y el contrato que se firma con cada profesional, en cuanto al plazo de contratación, pues mientras que el primero indica que la contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, el contrato señala que el plazo es por un año.

3 CONCLUSIONES

La gestión de cobro de los tributos por parte de la Municipalidad de Santa Cruz evidencia debilidades significativas a las que se les debe brindar una atención inmediata, pues el ingreso oportuno de los recursos es fundamental para la satisfacción de las necesidades institucionales y el cumplimiento de sus objetivos relacionados con el desarrollo local.

La poca efectividad en los esfuerzos realizados en cuanto al cobro administrativo, favorece el crecimiento de la morosidad, lo que aunado a las debilidades en el seguimiento de las labores de cobro judicial, aumentan el riesgo de prescripción de los tributos municipales; además, la ausencia de procedimientos escritos, lo que no permite el fortalecimiento institucional y las limitaciones en el sistema automatizado de información utilizado para todos los procesos municipales, advierten sobre la necesidad de que se ejerza una labor más proactiva por parte de todos los actores involucrados en esos temas, en procura de que se mejore la coordinación entre las unidades, puesto que las soluciones corresponden a todos los niveles y funcionarios municipales involucrados.

Es así, como la Administración además de invertir esfuerzos para mejorar la gestión de cobro de los referidos tributos, lo cual permitirá una mayor captación de recursos, y por ende, una mayor cobertura de atención de las necesidades de la población, debe también poner especial interés en la definición de estrategias que coadyuven en el fortalecimiento de la cultura tributaria, lo que implica formar conciencia en los contribuyentes sobre la importancia del pago con prontitud de los tributos, pues parte de los recursos que capte la Municipalidad por esos conceptos, tendrán que ser devueltos en actividades que fomenten el desarrollo local, lo que indudablemente redundaría en una mejora en la imagen y credibilidad en esa Corporación Municipal.

4 DISPOSICIONES

Con fundamento en lo expuesto, de conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, se giran las siguientes disposiciones al Concejo y al Alcalde Municipales, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas en los términos y dentro del plazo conferido para ello, por lo que su incumplimiento injustificado constituye causal de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

²⁷ Artículos 15 y 18 del Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial.

4.1 Al Concejo Municipal

Brindar, en la forma y condiciones que le corresponde a ese órgano colegiado, el apoyo requerido y los recursos necesarios (financieros, humanos, tecnológicos y logísticos) a las iniciativas o planes de acción que proponga la Administración Municipal para el cumplimiento de las disposiciones giradas por la Contraloría General en el punto 4.2 siguiente, con el fin de subsanar las debilidades señaladas en este informe.

4.2 Al Alcalde Municipal

a) Diseñar, en un plazo de cuatro meses, un plan de acción para fortalecer la gestión de cobro de los tributos municipales, en el que se incluyan como mínimo, las actividades específicas a realizar, los funcionarios responsables de su ejecución, el plazo máximo para su cumplimiento (que no puede sobrepasar de ocho meses después de propuesto el plan), los recursos necesarios y el seguimiento que va a realizar esa Administración. Dicho plan deberá contemplar, al menos, las siguientes acciones:

i. Análisis de las limitaciones que se presentan en el Departamento de Cobros y que le dificulta el ejercicio de una labor efectiva, de tal forma que asuma un rol más proactivo en el proceso de recuperación de los tributos municipales. Ver punto 2.1.1 de este informe.

ii. Definición y aplicación de una estrategia para una efectiva recuperación de los tributos pendientes de cobro, que incluya entre otros criterios, una clasificación de las cuentas pendientes podría ser por antigüedad, montos y distrito, de tal forma que facilite la toma de acciones administrativas, entre ellas, la notificación oportuna al contribuyente, tendentes a la disminución del pendiente de cobro y por ende, del riesgo de prescripción. Lo anterior debe involucrar las acciones para que el Departamento de Catastro resuelva todas las peticiones de la unidad de Cobros que se encuentran pendientes, sobre actualización de información, así como establecer un procedimiento que permita la atención oportuna de dichas peticiones. Ver puntos 2.1, 2.1.1 y 2.1.2.

iii. Identificación y análisis de las causas de que los reportes de contribuyentes morosos que emite el Sistema Integrado Municipal (SIM) no aparezcan todas las cuentas pendientes, de tal forma que se corrijan las debilidades comentadas en el punto 2.1.2 de este informe.

b) Elaborar e implementar, en el término de ocho meses, los procedimientos y herramientas para el seguimiento efectivo de los plazos otorgados en las notificaciones emitidas a los contribuyentes morosos, con el fin de que los casos que procedan se trasladen a cobro judicial, se logre una efectiva recuperación de los tributos y se eviten prescripciones en las cuentas pendientes de pago. Ver punto 2.1.2 de este documento.

c) Definir un proceso para el seguimiento de los arreglos de pago suscritos con los contribuyentes morosos, que incluya la implementación de un registro y control efectivos de esos acuerdos, y contenga, al menos, el nombre del contribuyente, los rubros, el monto del arreglo de pago, las fechas de suscripción y de vencimiento, lo cual es importante para remitir a cobro judicial los casos por incumplimiento. Esta disposición debe ser cumplida en el término de ocho meses. Ver punto 2.1.2 de este informe.

d) Elaborar, en un plazo de seis meses, los registros que permitan el control sobre el traslado de los casos de la vía administrativa a la judicial, que incluya entre otros criterios: la asignación de expedientes a los abogados externos y su entrega, el nombre del abogado asignado, la fecha de traslado del caso, el nombre del contribuyente moroso y el monto del pendiente de cobro. Lo anterior con el fin de facilitar el control sobre la cantidad de casos trasladados y el estado en que se encuentran (resueltos o en proceso), así como para la generación de estadísticas para la toma de decisiones y rendición de cuentas. Ver punto 2.2.

e) Dar seguimiento y atención a los 241 casos que se encuentran pendientes de resolver y que fueron asignados a los abogados externos para el respectivo cobro judicial durante el periodo 2007-2009, así como los casos que vienen sin solución desde el año 2005. Sobre el particular, se solicita enviar a esta Contraloría en un plazo de diez meses, la documentación que acredita el cumplimiento de esta disposición. Ver punto 2.2.

f) Emitir un formato preestablecido para que los abogados externos elaboren los respectivos informes sobre los casos asignados para cobro judicial, con el fin de uniformar la información que deben presentar, propiciar un oportuno seguimiento y control sobre la labor realizada por parte de esos profesionales. Para el cumplimiento de esta disposición se otorga un plazo de seis meses. Ver punto 2.2 de este informe.

g) Numerar, en un plazo de seis meses, cada página de los documentos que constan en los expedientes sobre los abogados contratados para la gestión de cobro judicial, de forma que permita el fortalecimiento del control sobre la custodia de los documentos que se incluyen en esos expedientes. Ver punto 2.2 de este informe.

h) Analizar y ajustar, conforme con la normativa vigente en esa materia, el procedimiento aplicado para el otorgamiento de las prescripciones solicitadas sobre los tributos municipales, de tal forma que se subsanen situaciones como la ausencia de una resolución administrativa y de un control efectivo de las prescripciones tramitadas; y se analice la conveniencia y legalidad de que exista un formulario para la solicitud de las prescripciones y de que no sean los contribuyentes los que señalen los periodos que solicitan como prescritos, entre otras debilidades comentadas en el punto 2.3 de este informe. Al respecto, se requiere el envío de la documentación que respalda el cumplimiento de esta disposición en un plazo de seis meses.

i) Depurar y actualizar la base de datos de los contribuyentes de modo que se permita la fácil identificación y ubicación, mediante información relacionada con la dirección, número de teléfono y correo electrónico, entre otros datos que se consideren importantes para efectos de notificación, seguimiento, control y otros requerimientos de la Municipalidad. Asimismo, se debe coordinar con funcionarios del IFAM, responsables de asesorar a las municipalidades en cuanto a las opciones que brinda el SIM, con el fin de que mientras esté en uso ese sistema se solventen las debilidades que presenta y se aprovechen las opciones para efectos de fortalecer el control sobre la gestión de cobro de los tributos municipales. Para el cumplimiento de esta disposición se concede un plazo de diez meses. Ver puntos 2.1.2 y 2.5. de este informe.

j) Diseñar y poner en práctica los procedimientos escritos relacionados con las gestiones de cobro administrativo y judicial, arreglos de pago y análisis de solicitudes de prescripción, mediante los cuales se definan las funciones, roles y responsabilidades de los funcionarios involucrados en dicha gestión, es decir, que sirvan de criterio y referencia en la ejecución de las labores citadas. Se deberá enviar a este órgano contralor, en un plazo de diez meses, la documentación que evidencie el cumplimiento de la citada disposición. Ver punto 2.4 de este informe.

k) Revisar y actualizar el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Santa Cruz, con el fin de que se corrijan ambigüedades y se realicen los ajustes que se consideren necesarios, tales como los relacionados con los plazos para el envío de los casos a cobro judicial, para la presentación de informes a la Municipalidad por parte de los abogados externos y para la contratación de esos profesionales. Esta disposición debe ser atendida en un plazo de diez meses. Ver punto 2.6 de este informe.

Finalmente, la información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse, en los plazos antes fijados, al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República.